



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA JURÍDICO ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

# Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Edición quincenal  
Año III, Núm. 23  
Diciembre 1 de 2008

## Contenido

<b>Disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación.....</b>	<b>2</b>
<i>Instrumentos Internacionales .....</i>	<i>2</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos.....</i>	<i>2</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación .....</i>	<i>7</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal .....</i>	<i>8</i>
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....</i>	<i>9</i>
<i>Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa .....</i>	<i>9</i>
<i>Otras disposiciones de interés.....</i>	<i>10</i>
<b>Ediciones electrónicas .....</b>	<b>11</b>
<b>Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea .....</b>	<b>13</b>
<b>Sabías que.....</b>	<b>13</b>
<b>Informes .....</b>	<b>14</b>

## Disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación

### Instrumentos Internacionales



#### **Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Antiincrustantes Perjudiciales en los Buques (Multilateral, 2001).**

Publicado en el D.O.F. del 19 de noviembre de 2008.

Se promulga el Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Antiincrustantes Perjudiciales en los Buques, adoptado en Londres, el 5 de octubre de 2001.

Convenio que entrará en vigor 12 meses después de la fecha en que por lo menos 25 Estados cuyas flotas mercantes combinadas representen no menos del 25 por ciento del tonelaje bruto de la marina mercante mundial, lo hayan firmado sin reserva en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación o hayan depositado el pertinente instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Para los Estados que hayan depositado un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión respecto del Convenio después de que se hayan cumplido las condiciones para su entrada en vigor pero antes de la fecha de entrada en vigor, la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión surtirá efecto en la fecha de entrada en vigor del Convenio o 3 meses después de la fecha de depósito del instrumento, si esta fecha es posterior.

#### **Estatutos del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (Multilateral, 2006).**

Publicados en el D.O.F. del 20 de noviembre de 2008.

Se promulgan los Estatutos del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, según fueron reformados en el Consejo

Extraordinario de IDEA Internacional del 24 de enero de 2006.

Decreto que entrará en vigor el 21 de noviembre de 2008.

El acuerdo original entre los Miembros fundadores del Instituto fue abierto a firma por los Estados participantes en la Conferencia de Fundación, se celebró en Estocolmo el 27 de febrero de 1995, y entró en vigor el 28 de febrero de 1995.

El Artículo VII de los Estatutos fue reformado en concordancia con el Artículo XIV (entonces Artículo XV). La reforma entró en vigor el 17 de julio de 2003.

### Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



#### **Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 20 de noviembre de 2008.

Se reforman los artículos 3o., fracción IV; 4o., fracciones IX, XIII y XIV; 12, fracciones VII y XIV; 18, fracciones XXII y XXIII; 21, último párrafo; 22, fracciones III y V; 24, fracciones II, III, IV y VI; 30; 31; 33; 34; 35; 36, fracciones II y V; 38, fracciones I y VI; 39; 40; 54; 55; 56; 57, párrafos segundo y tercero; 60; 63, fracciones I, inciso b), y III; 64; 65; 66; 80, fracción IV; 81; 82; 87, fracciones III y V; 89, párrafos tercero y cuarto; 90; 91, fracción I, incisos e) y g); 95; 103, fracciones I y II; 111, párrafo segundo; 121; 142, párrafo primero y fracciones III, IV y V; 148; 149; 160; 167, fracción II; 168; 171, párrafo primero; 172, párrafo primero; 173, párrafos primero y segundo; 174; 181; 183; 186, párrafo primero; 189; 190; 192, párrafos primero y segundo; 193, párrafo primero; 194; 195; 196,

párrafos primero y tercero; 197; 198, párrafo primero; 209, fracción III; 221, párrafo primero; y 226, párrafo primero, numeral 83 de la Primera Categoría, y numeral 14 de la Lista de padecimientos que por producir trastornos funcionales de menos del 20% ameritan cambio de Arma o Servicio a petición de un Consejo Médico; se adicionan las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 4o.; la fracción XXIV al artículo 18; el párrafo segundo al artículo 19; la fracción V al artículo 52, recorriéndose las actuales fracciones V y VI para quedar como VI y VII, respectivamente; el párrafo segundo al artículo 56; los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 111; la fracción VI al artículo 142; el artículo 149 Bis; y, el numeral 19 a la Lista de padecimientos que por producir trastornos funcionales de menos del 20% ameritan cambio de Arma o Servicio a petición de un Consejo Médico del artículo 226, recorriéndose el actual numeral 19 para quedar como 20; y se derogan el párrafo cuarto del artículo 21; el último párrafo de la Primera, Segunda y Tercera Categorías, el numeral 45, de la Segunda Categoría, y el último párrafo de la Lista de padecimientos que por producir trastornos funcionales de menos del 20% ameritan cambio de Arma o Servicio a petición de un Consejo Médico, del artículo 226.

Relativa a las facultades normativas y operativas de los órganos administrativos del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, entre lo que se destaca la atribución de la Junta Directiva de aprobar y poner en vigor el Reglamento Interno y expedir los manuales, normas y procedimientos para el adecuado funcionamiento del instituto, así como proponer al Ejecutivo Federal la expedición del Reglamento de la Ley y sus reformas.

Se adecuan algunos conceptos como el de "*sueldo base de servidor público*", y el cambio de la palabra "*inutilidad*" por el de "*incapacidad*".

Se incrementa el monto de las prestaciones y de las aportaciones del Gobierno Federal:

-del 11 al 15%, la cantidad que aporta el gobierno federal para la prestación del servicio médico y otras prestaciones, como son centros de bienestar infantil, becas y créditos de capacitación;

-del 70 al 80% que se aplica al haber que sirve de base para calcular el haber de retiro y la compensación;

-del 60 al 90%, con base en una tabla progresiva por años de servicio que va de los 30 a los 45 años, la cantidad que se adiciona al haber del grado que se toma como base para calcular el haber de retiro y la pensión, respectivamente.

-el porcentaje del 0.5 al 3 % del haber y sobrehaber mínimo vigentes del personal de las Fuerzas Armadas Mexicanas, para la integración de los Fondos.

Por otra parte contempla la devolución de las aportaciones al Fondo del Seguro Colectivo de Retiro para el personal que causa baja sin haber cumplido cuando menos 20 años de servicios efectivos, agregando un 20% de lo aportado.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las funciones de supervisión y regulación del fondo de la vivienda militar.

Desaparece la causal de inhabilitación del servicio militar activo por padecimiento del virus de inmunodeficiencia humana, adicionándose esta enfermedad a la lista de padecimientos que pueden ameritar cambio de arma o servicio

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F., salvo las disposiciones que impliquen impacto económico, las cuales se aplicarán en los siguientes términos:

a) A partir del 1o. de enero de 2008, los haberes de retiro, compensaciones y pensiones se integrarán con el 80% a que se refieren las fracciones I y V del artículo 31 del presente Decreto; a partir de la citada fecha, dicho porcentaje sustituirá al 70% que vienen percibiendo los militares que se encuentren en situación de retiro con derecho al pago de haber de retiro y al 60% que perciben los pensionistas.

Para efectos del párrafo anterior, el porcentaje aumentará del 70% al 75% en el año 2008 y, a partir del año 2009, se alcanzará el porcentaje del 80%.

b) Los militares que pasen a situación de retiro y los que se encuentren en dicha situación con 30 ó más años de servicios efectivos, a partir del mes de enero de 2011 percibirán su haber de retiro con el total del porcentaje adicional que se establece en la fracción III del artículo 31; para dicho efecto, a partir del mes de enero de 2008 se aplicará al monto del haber de retiro integrado con la suma de los conceptos a los que se refiere la fracción I del citado numeral.

Los porcentajes que se señalan para los militares con 45 ó más años de servicios efectivos, sustituirán al porcentaje adicional del 10% que se les viene cubriendo.

c) La aportación del Gobierno Federal a la que se refiere el artículo 66 del Decreto, para constituir a favor de los militares el Fondo del Seguro de Vida Militar, se realizará a partir del mes de enero de 2010 a razón del 1.9%, y al 2.0% a partir del mes de enero de 2011.

d) La aportación del 3.0% que se cubre con cargo al presupuesto de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina para integrar el importe de la

prima mensual del Seguro Colectivo de Retiro conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 90 del presente Decreto, se realizará a partir del mes de enero de 2008 a razón del 1.333%; a partir del mes de enero de 2009 a razón del 2.166%, y a partir del mes de enero de 2010 a razón del 3.0%.

e) La aportación del 15% que el Gobierno Federal realice en términos del artículo 221 del presente Decreto sobre los haberes, haberes de retiro y pensiones, se empezará a cubrir a partir del mes de enero de 2008 conforme a la tabla correspondiente, a fin de que a partir del mes de enero de 2011, la aportación del Gobierno Federal sea equivalente al 15% de los conceptos que señala la norma.

#### **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. del 24 de noviembre de 2008.

Se adiciona una fracción XLIX al artículo 7.

Relativa al vivero forestal, como el sitio que cuenta con un conjunto de instalaciones, para la producción de plántulas forestales con talla y calidad apropiada.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Ley de Petróleos Mexicanos.**

Publicada en el D.O.F. del 28 de noviembre de 2008.

Ordenamiento que tiene como objeto regular la organización, el funcionamiento, el control y la rendición de cuentas de Petróleos Mexicanos, creado por Decreto publicado el 7 de junio de 1938, así como fijar las bases generales aplicables a sus organismos subsidiarios.

Ley que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F. salvo por lo siguiente:

Se abroga la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el D.O.F. el 16 de julio de 1992, con excepción de lo dispuesto en párrafo siguiente, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos: PEMEX-Exploración y Producción; PEMEX-Refinación; PEMEX-Gas y Petroquímica Básica y PEMEX-Petroquímica continuarán realizando sus actividades en cumplimiento de su objeto, garantizando los compromisos asumidos y los que asuman en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, hasta en tanto el Ejecutivo Federal emita los decretos de reorganización respectivos y determine lo conducente, con base

en la propuesta que le presente el Consejo de Administración.

Mientras tanto continuarán vigentes los artículos 3o., 11, y 15 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el D.O.F. el 16 de julio de 1992, únicamente por lo que se refiere a dichos descentralizados y a su operación, en lo que no se opongan a la presente Ley.

#### **Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**

Modificación en el D.O.F. del 28 de noviembre de 2008.

Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 3o.

Relativo a que Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios, creados por ley o decreto expedido por el Ejecutivo Federal, cualquiera que sea la estructura jurídica que adopten, se regularán por sus propias leyes o decretos de creación, mismos que invariablemente deberán cumplir y apearse a lo dispuesto por la Ley de Petróleos Mexicanos y la presente Ley, en lo que resulten compatibles entre sí.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

#### **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

Modificación en el D.O.F. del 28 de noviembre de 2008.

Se adiciona un párrafo tercero al artículo 1o., y se recorren los restantes párrafos en su orden.

Establece que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, relativos a las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

#### **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

Modificación en el D.O.F. del 28 de noviembre de 2008.

Se adiciona un párrafo tercero al artículo 1o., y se recorren los restantes párrafos en su orden.

Relativo a las adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del

Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

### **Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.**

Publicada en el D.O.F. del 28 de noviembre de 2008.

Ordenamiento que tiene por objeto regular el aprovechamiento de fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias para generar electricidad con fines distintos a la prestación del servicio público de energía eléctrica; así como establecer la estrategia nacional y los instrumentos para el financiamiento de la transición energética. Se excluye del objeto de la Ley, la regulación de las siguientes fuentes para generar electricidad:

- I. Minerales radioactivos para generar energía nuclear;
- II. Energía hidráulica de fuentes con capacidad de generar más de 30 megawatts;
- III. Residuos industriales o de cualquier tipo cuando sean incinerados o reciban algún otro tipo de tratamiento térmico, y
- IV. Aprovechamiento de rellenos sanitarios que no cumplan con la normativa ambiental.

Ley que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

### **Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.**

Publicada en el D.O.F. del 28 de noviembre de 2008.

Ordenamiento que tiene como objeto propiciar un aprovechamiento sustentable de la energía mediante el uso óptimo de la misma en todos sus procesos y actividades, desde su explotación hasta su consumo.

Ley que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.**

Publicada en el D.O.F. del 28 de noviembre de 2008.

Ordenamiento que instituye a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

### **Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.**

Modificación publicada en el D.O.F. del 28 de noviembre de 2008.

Se reforman y adicionan los artículos 1o., 2o., 4o., y 6o. Se reforman los artículos 5o., primer párrafo; 7o.; 8o.; 10, segundo párrafo; 11; 12; 14, fracción II, y 16. Se hacen adiciones a los artículos 9o. y 13; se agregan los artículos 4o. Bis, 7o. Bis, y 14 Bis; un nuevo artículo 15 y el vigente se convierte en 15 Bis, el cual también se modifica; asimismo, se agrega el artículo 15 Ter.

Entre lo que destaca el dominio directo, inalienable e imprescriptible que tiene la Nación, de todos los carburos de hidrógeno que se encuentren en el territorio nacional, incluida la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, por lo que los yacimientos transfronterizos podrán ser explotados en los términos de los tratados en los que México sea parte, celebrados por el Presidente de la República y aprobados por el Senado de la República. Las actividades de Petróleos Mexicanos y su participación en el mercado mundial se orientarán de acuerdo con los intereses nacionales, incluyendo los de seguridad energética del país, sustentabilidad de la plataforma anual de extracción de hidrocarburos, diversificación de mercados, incorporación del mayor valor agregado a sus productos, desarrollo de la planta productiva nacional y protección del medio ambiente.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, otorgará exclusivamente a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios las asignaciones de áreas para exploración y explotación petroleras. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán celebrar con personas físicas o morales contratos de obras y de prestación de servicios; las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan serán siempre en efectivo y en ningún caso se concederá propiedad sobre los hidrocarburos, ni se podrán suscribir contratos de producción compartida o contrato alguno que comprometa porcentajes de la producción o del valor de las ventas de los hidrocarburos ni de sus derivados, ni de las utilidades de la entidad contratante.

Petróleos Mexicanos no se someterá, en ningún caso, a jurisdicciones extranjeras tratándose de controversias referidas a contratos de obra y prestación de servicios en territorio nacional y en las zonas donde la Nación ejerce soberanía, jurisdicción o competencia. Petróleos Mexicanos ejecutará las acciones de prevención y de reparación de daños al medio ambiente o al

equilibrio ecológico a causa de las obras u operaciones de la industria petrolera.

El Ejecutivo Federal establecerá zonas de reservas petroleras en áreas que por sus posibilidades así lo ameriten. La incorporación de áreas a las reservas y su desincorporación de las mismas serán hechas por decreto presidencial, fundado en los dictámenes técnicos respectivos.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, con la participación que corresponda a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y a la Comisión Reguladora de Energía, establecerán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y conforme a la legislación aplicable, la regulación de la industria petrolera y de las actividades a que se refiere esta Ley.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

### **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

Modificación publicada en el D.O.F. del 28 de noviembre de 2008.

Se reforma y adiciona el artículo 33.

Relativo al despacho de los asuntos que le corresponden a la Secretaría de Energía, entre los que destacan, establecer y conducir la política energética del país, y supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, así como el ahorro de energía y la protección del medio ambiente; llevar a cabo la planeación energética atendiendo los criterios relativos a la soberanía y la seguridad energéticas, el mejoramiento de la productividad energética, la restitución de reservas de hidrocarburos, la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de energía, la mayor participación de las energías renovables en el balance energético nacional; integrar el Consejo Nacional de Energía y expedir sus reglas de funcionamiento para realizar tareas de planeación energética, como son proponer a la Secretaría de Energía criterios y elementos de política energética; y apoyar a la Secretaría de Energía en el diseño de la planeación energética a mediano y largo plazos; establecer entre otros, la regulación en materia de asignación de áreas para la exploración y explotación petrolera y de permisos de reconocimientos y exploración superficial, así como supervisar su debido cumplimiento, así como la política de restitución de reservas de hidrocarburos.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

### **Ley de la Comisión Reguladora de Energía.**

Modificación publicada en el D.O.F. del 28 de noviembre de 2008.

Se reforman y adicionan los artículos 1; 2, fracciones V, VI, y VII; 3, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, y XXI; 4; 6; 7, fracción VIII; 10; 12; y 13; y se deroga la fracción VIII del artículo 2.

Relativa a las facultades y atribuciones de la Comisión para promover el desarrollo de las actividades correspondientes a las ventas de primera mano del gas, del combustóleo y de los petroquímicos básicos. Señala que el término de "venta de primera mano" se entenderá como la primera enajenación que Petróleos Mexicanos y sus subsidiarios lleven a cabo en territorio nacional a un tercero; del transporte y distribución de gas, de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, que se realice por medio de ductos, de los sistemas de almacenamiento que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto, o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución de dichos productos; aprobar y expedir los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano del combustóleo, del gas y de los petroquímicos básicos, así como las metodologías para la determinación de sus precios y para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia; así como aprobar y expedir modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas; y expedir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general.

La Comisión Reguladora de energía deberá rendir un informe anual sobre el desempeño de sus funciones que será enviado al Congreso de la Unión y deberá incluir, entre otros elementos relativos a su desempeño; un registro de los permisos otorgados durante el año; un listado de las solicitudes de permisos no otorgados durante el año y la fundamentación de las deliberaciones adoptadas por los comisionados.

Decreto que iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

### **Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.**

Publicado en el D.O.F. del 28 de noviembre de 2008.

Ordenamiento que tiene por objeto establecer el ejercicio, control y la evaluación del gasto público federal para el año 2009, mismo que se realizará

conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en las disposiciones que, en el marco de dicha Ley, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en el mismo Presupuesto de Egresos.

Decreto que entrará en vigor el 1o. de enero del año 2009.

---

## Suprema Corte de Justicia de la Nación

---



### **Acción de Inconstitucionalidad 157/2007, promovida por el Procurador General de la República, en contra del Congreso de la Unión y otras autoridades.**

Publicada en el D.O.F. del 18 de noviembre de 2008.

Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez del artículo 77 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, publicado en el D.O.F. el 26 de julio de 2007, únicamente en la porción normativa que dice: "...y multa de mil quinientos días multa".

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de 8 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente en funciones Góngora Pimentel. No asistieron los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, por estar cumpliendo con una comisión de carácter oficial; José de Jesús Gudiño Pelayo, por estar disfrutando de vacaciones por haber integrado la Comisión de Receso del Segundo Periodo de Sesiones de 2007, y Mariano Azuela Güitrón, por licencia concedida, respectivamente.

### **Acción de Inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, promovidas las dos primeras por el Procurador General de la República y la última por el Partido del Trabajo, en contra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y otras autoridades.**

Publicada en el D.O.F. del 21 de noviembre de 2008.

Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad acumuladas 76/2008, 77/2008 y 78/2008.

Se reconoce la validez del artículo 17, fracción XV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de dicho Estado "La Sombra de Arteaga" el 31 de marzo de 2008; así como la de los artículos 5o. Bis, penúltimo párrafo; 105 Bis, segundo párrafo; 311; y 312 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, reformados mediante decreto publicado en el mismo órgano informativo el 11 de abril de 2008.

Se declara la invalidez de los siguientes artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro: 32, párrafo segundo, exclusivamente en la porción normativa que dice: "...previa autorización de la Legislatura del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes."; 33 pero sólo en las porciones normativas que dicen, en su párrafo primero, "...y Acceso a la Información Pública" y "...y de acceso a toda persona a la información pública...", y, en su párrafo segundo "...y Acceso a la Información Pública...", y 35, fracción III, párrafo primero, pero sólo en la porción normativa que dice: "...correspondiendo dicho cargo al Regidor electo mediante el principio de representación proporcional del partido político que haya sido la primera minoría en la elección y a los que elija el Ayuntamiento de entre sus regidores"; preceptos todos ellos reformados mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de dicho Estado "La Sombra de Arteaga" el 31 de marzo de 2008, así como la del artículo sexto transitorio de este último decreto, pero sólo en la porción normativa que dice: "La Comisión Estatal de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública entrará en funciones en los términos descritos en el artículo 33 de la presente Constitución, a más tardar al concluir el periodo de los actuales Comisionados de la Comisión Estatal de Información Gubernamental."; y se declara la invalidez del artículo 101, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, pero sólo en la porción normativa que dice: "...previa aprobación de la Legislatura del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes." reformado mediante decreto publicado en el mismo órgano informativo el 11 de abril de 2008.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno por unanimidad de 9 votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

Excepto por lo que se refiere al reconocimiento de validez del artículo 17, fracción XV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, que se aprobó por mayoría de 6 votos de los señores Ministros Luna Ramos, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia; los señores Ministros Cossío Díaz, Góngora Pimentel y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra y porque se declarara la invalidez de dicho precepto y reservaron su derecho para formular voto de minoría; y el señor Ministro Valls Hernández reservó el suyo para formular un voto concurrente.

Al reconocimiento de validez del artículo 5o. bis, penúltimo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el que se aprobó por mayoría de 7 votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia; los señores Ministros Góngora Pimentel y Gudiño Pelayo votaron en contra y porque se declarara la invalidez de dicho precepto y reservaron su derecho para formular voto de minoría.

Y al reconocimiento de validez de los artículos 311 y 312 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el que se aprobó por mayoría de 8 votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia; el señor Ministro Valls Hernández votó en contra y porque se declarara la invalidez de dicho precepto y reservó su derecho para formular voto particular.

No asistieron los señores Ministros Aguirre Anguiano y Franco González Salas, por estar desempeñando comisión de carácter oficial.

Voto particular que formula el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, promovidas por el Procurador General de la República y el Partido del Trabajo.

Voto de minoría que formulan los señores Ministros Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, promovidas por el Procurador General de la República y el Partido del Trabajo.

### **Puntos resolutivos de diversas acciones de inconstitucionalidad promovidas por el Procurador General de la República.**

Publicados en el D.O.F. del 28 de noviembre de 2008.

En términos del punto Único del Acuerdo General Plenario número 6/2005 de 7 de febrero de 2005, el señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia ha dispuesto que las publicaciones ordenadas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno en 83 acciones de inconstitucionalidad se haga en la forma que se consigna.

---

## *Consejo de la Judicatura Federal*

---



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

### **Acuerdo General 78/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

Publicado en el D.O.F. del 21 de noviembre de 2008.

Relativo al cambio de domicilio del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

### **Acuerdo General 79/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

Publicado en el D.O.F. del 27 de noviembre de 2008.

Disposición que fija las bases para los concursos de oposición para la designación de Visitadores Judiciales B.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Convocatoria al concurso de oposición para la designación de Visitadores Judiciales B.**

Publicada en el D.O.F. del 27 de noviembre de 2008.

Se establecen los requisitos y el procedimiento para el concurso de oposición para la designación de Visitadores Judiciales B.

**Lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación correspondiente al año 2009, ordenada por el Acuerdo General 37/2001.**

Publicada en el D.O.F. del 28 de noviembre de 2008.

Se da a conocer la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación correspondiente al año 2009.

**Lista de participantes que en el Segundo Concurso Interno de Oposición para la designación de Jueces de Distrito Especializados en materia Penal pasan a la segunda etapa.**

Publicada en el D.O.F. del 28 de noviembre de 2008.

Se da a conocer la lista de participantes que en el Segundo Concurso Interno de Oposición para la designación de Jueces de Distrito Especializados en materia Penal pasan a la segunda etapa.

**Lista de participantes que en el Noveno Concurso Interno de Oposición para la designación de Jueces de Distrito en materia Mixta, con excepción de la materia Penal pasan a la segunda etapa.**

Publicada en el D.O.F. del 28 de noviembre de 2008.

Se da a conocer la lista de participantes que en el Noveno Concurso Interno de Oposición para la designación de Jueces de Distrito en materia Mixta, con excepción de la materia Penal pasan a la segunda etapa.

---

*Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*

---

**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**Acuerdo General 74/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

Publicado en el D.O.F. del 19 de noviembre de 2008.

Se pone a disposición de los titulares de los órganos jurisdiccionales del país que lo requieran, la red privada virtual (VPN) con la que actualmente se cuenta, a efecto de que puedan utilizarla para el

desahogo de diligencias judiciales por medio del método alternativo de comunicación denominado "videoconferencia".

Contiene Protocolo para el uso de la videoconferencia en los Juzgados de Distrito en materia penal y de procesos penales federales.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

**Aviso por el que se hace del conocimiento público la nueva integración, así como las presencias de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Publicado en el D.O.F. del 28 de noviembre de 2008.

Se informa que, con motivo de la reciente designación que el Senado de la República realizó de los Magistrados Electorales de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondientes a la Tercera, Cuarta y Quinta Circunscripciones Plurinominales, con sede en Xalapa, Veracruz; México, Distrito Federal; y Toluca, Estado de México, respectivamente, así como con motivo de la elección de quienes ocuparán la Presidencia de las Salas Regionales, una vez integrados los Magistrados Electorales recientemente designados por el Senado de la República y electos aquellos que fungirán como Presidentes de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los próximos tres años, se comunica la integración definitiva de las mencionadas Salas.

---

*Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*

---



**Acuerdo G/JGA/54/2008 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicado en el D.O.F. del 20 de noviembre de 2008.

Se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Faustino Gerardo Hidalgo Ezquerro.

**Acuerdo G/JGA/70/2008 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicado en el D.O.F. del 20 de noviembre de 2008.

Se aprueba la creación de la Distinción al mérito jurisdiccional Margarita Lomelí Cerezo.

**Acuerdo G/JGA/71/2008 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicado en el D.O.F. del 28 de noviembre de 2008.

Se da a conocer la comisión temporal del Magistrado Faustino Gerardo Hidalgo Ezquerro.

---

*Otras disposiciones de interés*

---



**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral.**

Publicado en el D.O.F. del 20 de noviembre de 2008.

Se establecen los lineamientos para la operación, durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, de las bases de datos y los sistemas de información de la Red Nacional de Informática (RedIFE), que permitirán el desarrollo y seguimiento de las actividades de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Federal Electoral.

Acuerdo que entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

**Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de octubre de 2008, por el ajuste de participaciones del segundo cuatrimestre de 2008 y las participaciones del Fondo de Fiscalización del tercer trimestre de 2008.**

Publicado en el D.O.F. del 28 de noviembre de 2008.

Se da a conocer la recaudación federal participable de septiembre de 2008, las participaciones en ingresos federales por el mes de octubre de 2008, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de octubre no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

## Ediciones electrónicas

### Legislación en la **INTERNET** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.scjn.gob.mx/>)

#### [Consulta en línea de la Legislación Federal y del DF](#)

Contiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, códigos, leyes y estatutos federales y del Distrito Federal actualizados al 28 de noviembre de 2008\*, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).

#### [Consulta en línea de Reglamentos Federales y del D.F.](#)

Presenta los reglamentos y otras disposiciones federales y del Distrito Federal actualizados al 28 de noviembre de 2008\*, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).

#### [Consulta en línea de la Legislación Estatal](#)

Recopila y sistematiza la principal legislación de las 31 entidades federativas, con la cronología legislativa de cada uno de sus decretos de reformas o fe de erratas (historia legislativa). Cabe mencionar que para cada Estado varía su fecha de actualización.

#### [Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Comprende los instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Senado, promulgados por el Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial de la Federación desde 1917, actualizados al 28 de noviembre de 2008\*.

#### [Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 500 disposiciones jurídicas que tienen por objeto regular la transparencia del ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local.

#### [Boletines Legislativos](#)

#### [Síntesis Legislativas del DOF y GODF](#)

Se presentan los números del Boletín Legislativo y las Síntesis del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Oficiales del Distrito Federal, desde su recopilación.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato Acrobat Reader de la imagen de la publicación oficial.

**Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://172.16.12.252/redjurn/>)**

Leyes Federales y del Distrito Federal	Contiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, códigos, leyes y estatutos federales y del Distrito Federal actualizados al 30 de noviembre de 2008*, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).
Reglamentos Federales y del Distrito Federal	Presenta los reglamentos y otras disposiciones federales y del Distrito Federal actualizados al 1 de diciembre de 2008*, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).
Historia Legislativa y Parlamentaria Estatal	Recopila y sistematiza la principal legislación de las 31 entidades federativas, con la cronología legislativa de cada uno de sus decretos de reformas o fe de erratas (historia legislativa). Cabe mencionar que para cada Estado varía su fecha de actualización.
Instrumentos Internacionales signados por México	Comprende los instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Senado, promulgados por el Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial de la Federación desde 1917, actualizados al 1 de diciembre de 2008*.
Legislación sobre Acceso a la información	Más de 500 disposiciones jurídicas que tienen por objeto regular la transparencia del ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local.
Boletín Legislativo Síntesis Legislativa	Se presentan los números del Boletín Legislativo y las Síntesis del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Oficiales del Distrito Federal, desde su recopilación.
Diarios Oficiales de la Federación anteriores en línea	Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la  
Federación en línea*

**NOVIEMBRE 2008**

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
17	18	19	20	21	22	23
22	23	24	25	26	29	30

*Sabías que...*

El 19 de noviembre de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el **Acuerdo General 74/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, que pone a disposición de los órganos jurisdiccionales el uso de la videoconferencia como un método alternativo para el desahogo de diligencias judiciales, aprobado por unanimidad de votos de los señores Consejeros en sesión ordinaria del 15 de octubre de 2008.

Su fundamento legal se encuentra en los párrafos tercero y cuarto del artículo 16 del **Código Federal de Procedimientos Penales** que precisa:

*“En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.*

*En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que **tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos** y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva.”*

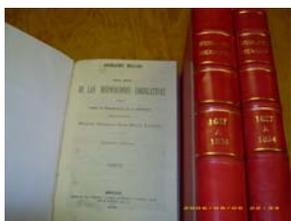
Asimismo, se expide el Protocolo para el uso de la Videoconferencia en los Juzgados de Distrito en Materia Penal y de Procedimientos Penales Federales, que define a la **videoconferencia** como un medio de comunicación que tiene por objeto **reproducir imágenes y sonidos** en tiempo real a través de la distancia, utilizando como vía las conexiones a través de nodos digitales dedicados a esos fines, en otras palabras, la videoconferencia no es más que un sistema de televisión cerrado de doble vía que transmite y recibe en ambos sentidos imágenes y sonidos al mismo tiempo.

Dentro de las principales ventajas que ofrece este sistema se encuentra el eficientar el tiempo empleado en la tramitación de las causas penales o juicios en general, la reducción de los gastos en cuanto a erogación de los costos del desplazamiento de las partes de un punto a otro, evitar el traslado de un punto a otro de inculpados con un perfil criminológico alto, examen de testigos, peritos, o terceros que se encuentren fuera del lugar del juicio, permitiendo a su vez surta su efecto el principio de inmediación judicial de la prueba, toda vez que a través de este medio el juez del proceso puede percatarse de los pormenores de la diligencia, como el

comportamiento procesal de las partes, gesticulaciones, etc., y de todos aquellos detalles que en su momento le permitan emitir una sentencia con el sustento de haber presenciado el acto de prueba, entre otras ventajas.

Dicho Acuerdo General se emitió en respuesta a los compromisos asumidos por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Ministro Presidente en el marco del Acuerdo Nacional para la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito en Palacio Nacional el 21 de agosto de 2008, a fin de demostrar al pueblo de México que se pueden tomar acciones para el fortalecimiento del Estado de Derecho.

## *Informes*



Para consultar la información presentada en esta publicación, favor de dirigirse al Departamento de Servicio al Público de Compilación de Leyes ubicado en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico [sjuridico@mail.scjn.gob.mx](mailto:sjuridico@mail.scjn.gob.mx).